SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2020.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 831

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Verbal propuesta por OSCAR HINESTROZA MEJIA contra CREDISA S.A. EN LIQUIDACION, METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S., observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Teniendo en cuenta que el aludido proceso ejecutivo sobre el cual se pretende la acción de prescripción extintiva, y que la sentencia proferida involucra a la sociedad OCEAGRO INVERSIONES LTDA, siendo necesaria su intervención, deberá vincularse a la demanda, adecuando poder y demanda en tal sentido.

2.- Se hace imperioso aportar la sentencia proferida por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, de fecha 15 de junio de 2001, sobre la cual descansa básicamente la prescripción invocada, y necesaria para determinar la viabilidad de la acción que se ha formulado, teniendo en cuenta sus características, de conformidad con el numeral 2º del art. 90 del Código General del Proceso.

3.- Igualmente, se insiste y conforme se planteó inicialmente por el anterior operador judicial, debe desplegarse razonada y consecuente los hechos sobre los cuales se funda las pretensiones, dada su incoherencia respecto a las normas sustanciales y procesales.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda verbal de prescripción extintiva formulada por el señor OSCAR HINESTROZA MEJIA contra CREDISA S.A. EN LIQUIDACION, y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2. RECONOCER personería al(a) doctor(a) Beatriz Cadena Franco, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

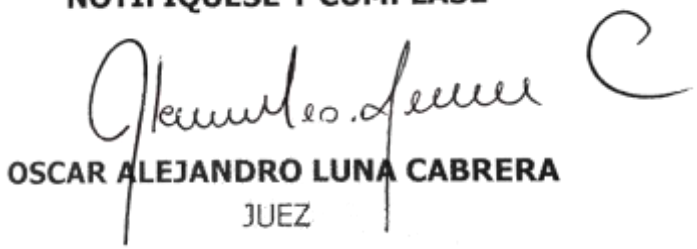

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 060
Fecha: OCT.07.2020